



INSTRUCTIVO SUSCRIPCION DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES EXTRANJERAS

Resolución 74

Registro Oficial 630 de 18-nov.-2015

Última modificación: 04-dic.-2015

Estado: Vigente

No. 074/SETECI /2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo

SECRETARIA TECNICA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206 de 07 de noviembre de 2007 , se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, descentralizada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010 , se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 20 de julio de 2011 , se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; y, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013 , se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, con acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la actualidad Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante resolución No. 160/SETECI/2013 de 23 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013 , se expide el "Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)";

Que, mediante resolución No. 009/SETECI/2015, publicada en el Registro Oficial No. 313 de 28 de abril de 2015 , se expide el nuevo "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional" en el cual se modifican varias atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de las diferentes direcciones que forman parte la Estructura Organizacional de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 , se reforma el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y en el Capítulo VII se



ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONGs extranjeras, terminar las actividades de la ONG extranjera en el país previo estudio del caso y resolución motivada, además se establece la obligación de esta Secretaría de registrar a las ONGs extranjeras, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente.

Resuelve:

Expedir el NUEVO INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SUSCRIPCION DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGS) EXTRANJERAS.

Art. 1.- La Organización No Gubernamental (ONG) extranjera interesada en desarrollar actividades de Cooperación internacional No Reembolsable en el Ecuador, deberá comunicarse con la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a fin de agendar una cita en la cual se le brindará información sobre el procedimiento, normativa y acciones a seguir para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento y se le entregará un usuario y una contraseña para que la ONG extranjera ingrese en el sistema de información y pueda efectuar el seguimiento al trámite.

No será necesaria la intervención de un abogado patrocinador para el desarrollo del presente trámite en sus diferentes etapas.

Art. 2.- Recibida la información por parte del equipo técnico de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, se requerirá de la ONG extranjera de acuerdo al avance del trámite y según las etapas de negociación del Convenio, los siguientes documentos:

1. Original debidamente autenticado o apostillado y copia simple del documento de Constitución y Estatutos vigentes de la organización, traducidos al idioma castellano por una persona calificada en el idioma y bajo su firma de responsabilidad.
2. Original debidamente autenticado o apostillado y copia simple del Nombramiento o Poder vigente de representación legal, judicial y extrajudicial de la ONG en el país, igualmente traducidos al idioma castellano por una persona calificada en el idioma y bajo su firma de responsabilidad.
3. Documento de presentación de la ONG extranjera que contenga al menos la siguiente información: Datos de contacto de la ONG en el Ecuador y en el exterior, Trayectoria, Estructura Orgánica para intervención en el país, Misión, Visión, Objetivos de Gestión, Sectores de Intervención, Países en los que trabaja, Proyectos exitosos en otros países, las Redes Internacionales a las que pertenece, Alianzas con entidades públicas y privadas que operan en el país, entre otros, relacionadas concretamente a actividades de Cooperación Internacional no Reembolsable.
4. Nómina del personal extranjero que operará en el país detallando el perfil profesional, experiencia, cargo a desempeñar y periodo de estancia en el país.
5. Plan Operativo Plurianual (POP) de 4 años.
6. Original y copia simple del documento expedido por el Cooperante que acredite la licitud de origen de los recursos detallados en el POP.
7. Propuesta de seguimiento, evaluación, fiscalización, auditoría, sostenibilidad de las intervenciones propuestas y transferencia de experiencias.
8. Documento de No Objeción de la o las intervenciones de la ONG extranjera, emitido por el o los Ministerios rectores de la política sectorial.



- Los fedatarios institucionales comprobarán, verificarán y autenticarán los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 6 del presente artículo, que se presenten ante esta Secretaría, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, luego de lo cual la documentación original será devuelta al usuario.

- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.

- Las copias certificadas por los fedatarios tendrán validez y eficacia exclusivamente en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Nota: Numerales 1, 2, 6 sustituidos y párrafos 2, 3 y 4 agregados por artículos 1 y 2 de Resolución No. 77, publicada en Registro Oficial 642 de 4 de Diciembre del 2015 .

Art. 3.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional validará la documentación remitida, de no existir observaciones, dispondrá que la ONG extranjera realice el ingreso formal de la solicitud.

Art. 4.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional solicitará, a través de las distintas embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, documentación y/o información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG extranjera que desee realizar actividades de cooperación no reembolsable en el país, información que será considerada como parte de los requisitos mandatorios para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento

Dicha información será requerida al país en donde la organización haya sido constituida, y/o tenga su sede principal, adicionalmente, se podrá requerir información en los países que haya realizado o se encuentre realizando actividades similares.

Art. 5.- Completada y revisada la documentación, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional emitirá los correspondientes Informes Técnicos sobre la pertinencia de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, en base al análisis de alineación al Plan Nacional para el Buen Vivir y la Agenda Nacional de Cooperación Internacional, de las acciones, programas y proyectos presentados por la ONG; y, el respectivo Dictamen Jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, para finalmente emitir la Resolución motivada de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 , en la que se autorizará el inicio de actividades de la ONG en el país.

Art. 6.- La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la ONG extranjera suscribirán el Convenio Básico de Funcionamiento en el que se establecerán las áreas de intervención, actividades a ejecutar, modalidades, obligaciones y vigencia del Convenio.

Art. 7.- Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento, se remitirá al representante legal de la ONG un ejemplar del Convenio con la notificación formal con la autorización para el desarrollo de las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la ONG extranjera en el país.

Art. 8.- Finalmente, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional informará al ente rector de la política pública que otorgó la Carta de No Objeción, sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento y el inicio de actividades de la Organización No Gubernamental Extranjera en el país.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 160/ SETECI/2013 de 23 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013 .



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que la 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 26 de octubre de 2015.-f.) Illegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.